

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

A.I. 436

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|                      |                                                 |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| RADICACIÓN           | 17001 33 39 005 2018 00539 00                   |
| CLASE                | REPARACIÓN DIRECTA                              |
| DEMANDANTE           | MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO                   |
| DEMANDADO            | MUNICIPIO DE LA MERCED Y DEPARTAMENTO DE CALDAS |
| LLAMADOS EN GARANTÍA | SEGUROS DEL ESTADO S.A.<br>ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| ESTADO ELECTRÓNICO   | No. 069 de 10 de mayo de 2023.                  |

Mediante auto proferido el día 08 de mayo del presente año, este Despacho dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

En dicho auto, por un error involuntario se indicó que, se tenía por notificada por conducta concluyente a la aseguradora desde el día 30 de mayo del presente año, cuando, la fecha correcta es desde el día 09 de mayo del presente año.

Procede entonces el Despacho a corregir el auto referenciado en dichos términos.

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subraya el Despacho).

Con base en lo anterior y, teniendo en cuenta que, por un error involuntario del Juzgado, se indicó que el Despacho tenía por notificada por conducta concluyente a la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, desde el día 30 de

marzo de 2023, cuando en realidad, dicha notificación tiene validez desde la fecha.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

**II. RESUELVE:**

**1. CORREGIR** el inciso primero del auto de ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, del auto que admitió llamamiento en garantía formulado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, a partir del nueve (09) de mayo del año en curso.

**2. EJECUTORIADA** esta providencia, **CONTINUÉSE** el trámite normal del proceso, previas anotaciones pertinentes en el programa informativo “Justicia Siglo XXI”

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano'. The stamp is a simple circle with a small dot in the center.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**